

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 16 de 2021.

001-2017-01135

Finalizado el proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por ROQUE DE JESÚS BUSTAMANTE GUZMÁN contra COLPENSIONES, se tiene que el apoderado ejecutante allega memorial solicitando la revisión del auto que libró mandamiento de pago o su nulidad, a fin de que se tengan en cuenta, sumas que echa en falta haberse librado en el mismo.

Al respecto, se tiene que conforme el artículo 318 del Código General del Proceso, la oportunidad para presentar recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago ya caducó. Así mismo, conforme el parágrafo del artículo 133 y el artículo 134 de la misma normatividad, la nulidad que alega el demandante quedó subsanada al no haber interpuesto el recurso correspondiente.

Finalmente, y revisando oficiosamente el auto cuestionado, el Despacho encuentra que el mismo se dictó conforme a derecho, argumentándose la negativa a librar mandamiento de pago por los intereses sobre las costas y sobre el capital que echa en falta el demandante (Ver Resolución GNR 241580 del 18/08/2016).

Por secretaría, entréguese el título judicial consignado, una vez la parte ejecutante lo solicite por escrito.

Notifíquese,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ.

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 128 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20- 11546 DE 2020, EL DIA <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--